

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 688-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 29 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 17-2020-UA-MPLC, el Contrato N° 34-2020-UA-MPLC, la Carta N°026-2021-CDSKCC de la Representante del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, la Carta N°0464-2021-ALVA INGENIEROS S.A.C del CONSORCIO PINTOBAMBA Inspector del Servicio, el Informe N°429-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Ccahuana Becerra, el Informe N° 0327-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo Artículo 157) ADICIONALES Y REDUCCIONES, numeral 157.1: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...).

Mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, se dictan medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, aprobándose Transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal a la Municipalidad Provincial de la Convención de S/85'947,964.00 soles.

Con fecha 6 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 035-2020-CS-MPLC/LC-1, suscribiéndose el Contrato N° 017-2020-UA-MPLC en fecha 17 de agosto del 2020, con el CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C debidamente representado por la Sra. Miluz Casaverde Queso, con Ruc N° 20600353625, el cual tiene por objeto la ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO (0319) – MACAMANGO – MADRE SELVA, CARRETERA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, por un monto de S/975,122.40 soles – incluye IGV, cuyo plazo de ejecución de la prestación se encuentra establecido en la cláusula sexta: Fase I, Fase II, Fase III haciendo un total de 475 días;

Con fecha 12 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 057-2020-CS-MPLC/LC-1, suscribiéndose el Contrato N° 034-2020-UA-MPLC en fecha 26 de agosto del 2020, con el CONSORCIO PINTOBAMBA debidamente representado por el Sr. Hubert Valencia Gongora, con Ruc N° 20490932411, el cual tiene por objeto la inspección del mantenimiento del camino vecinal: TRAMO MACAMANGO – MADRE SELVA CARRETERA, TRAMO EMP. CU-808 – AJOAJUYOC – SERRANUYOC PUNTA CARRETERA, SERRANUYOC ALTO, TRAMO EMP. PE-28 B SAMBARAY – PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B – SAN PEDRO CALDERA, TRAMO CHAUPIMAYO B – SAMBARAY ALTO, SAMBARAY CENTRO. Por un monto de S/133,908.80 – con IGV, cuyo plazo de ejecución de la prestación se encuentra establecido en la cláusula sexta: Fase I, Fase II, Fase III haciendo un total de 475 días;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

Que, se tiene la Carta N°026-2021-CDSKCC de la Representante del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, solicitando la aprobación de adicional por partidas nuevas cuyo objetivo general de la ejecución de la obra es restablecer las obras de arte y drenaje de la carretera, por haber sufrido deterioro como consecuencia de las precipitaciones pluviales, incremento del tráfico y desgaste por el tiempo de uso, cabe señalar que dicho servicio adicional ascenderá a S/59,480.50 soles que representa el 6.10% del Contrato N° 017-2020-UA-MPLC;

Que, mediante Carta N°0464-2021-ALVA INGENIEROS S.A.C del CONSORCIO PINTOBAMBA, por el que hace llegar el Informe N° 050-2021-JVT-INSPECTOR del Ing. Julio Valdez Tejeira – Inspector del Servicio, quien habiendo evaluado la petición del ejecutor (expediente de la Carta N°026-2021-CDSKCC), emite observaciones, estableciendo que ya existe un Adicional anterior cuyo porcentaje fue de 22.23% del contrato original, el mismo modo tiene en consideración que se a efectuado un deductivo en el contrato del ejecutor, por lo que, haciendo una sumatoria con la petición adicional actual, estaríamos frente a un 28.33%, lo cual estaría superando el tope del 25% establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Informe N° 429-2021-MPLC-IVP/GG/JACB el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. José Ccahuana Becerra, precisa sobre la petición presentada por el CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, precisa tener en consideración el siguiente detalle y la siguiente estructura:

Acto Administrativo	Descripción	Monto	%del contrato original
CONTRATO N°17-2020-UA-MPLC	Contrato original	S/ 975,122.40	100%
Resolución de Gerencia Municipal N°578-2021-GM-MPLC	Deductivo	S/ 101,262.71	10.38%
Resolución de Gerencia Municipal N°565-2021-GM-MPLC	Adicional I por partidas nuevas	S/ 216,746.52	22.23%
Solicita	Adicional II por mayores metrados	S/ 59,480.50	6.10%

Precisando que la sumatoria de los adicionales solicitados por el Ejecutor exceden el 25% establecido por Ley, Opinando de esa manera se declare Improcedente su petición;

Se tiene el Informe N° 0327-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre la petición de adicional de servicio, precisa lo establecido en el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34) Modificaciones al contrato: numeral 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, (...), 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Con esas consideraciones concluye y opina: declarar improcedente la solicitud de aprobación del Adicional al Contrato N° 017-2020-UA-MPLC presentado mediante la Carta N°026-2021-CDSKCC por la Representante del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional al Contrato N° 017-2020-UA-MPLC suscrito en fecha 17 de agosto del 2020, con el CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, el cual tiene por objeto la ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO (0319) – MACAMANGO – MADRE SELVA, CARRETERA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, por un monto de S/ 975,122.40 soles – incluye IGV, petición presentada mediante Carta N°026-2021-CDSKCC por la Representante del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en virtud de las consideraciones antes expuestas y al Informe N° 050-2021-JVT-INSPECTOR.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER al Gerente del Instituto Vial Provincial realizar las acciones de cumplimiento a la presente por ser área usuaria del servicio, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.